

310.28
Exp No 009 febrero 20/2015

Nº 0288

RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

15 ABR 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2168 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos presentado por el CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, Obrante a folio 325 al 428

Que mediante concepto técnico No. 1015 de diciembre 12 de 2014, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Adoptar y Aprobar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA NIT. 823.002.856-2, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y Decreto 351 de 2014.
- El Centro de Salud San Blas de Morroa, debe presentar los informes de gestión anualmente antes de 31 de marzo de cada año en el cual se presenta el consolidado del formulario RH1 y el cálculo de los indicadores de gestión (indicador de beneficio, indicador de accidentalidad y el indicador de destinación y los otros establecidos en la Resolución 1164 de 2002, así como la copia de los manifiestos de transporte y certificados de incineración para los mismo años.
- El Centro de Salud San Blas de Morroa, deberá presentar el registro de vertimientos, diagnóstico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos al alcantarillado municipal, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.1 Elaborar el Diagnóstico Situacional Ambiental y Sanitario Resolución No. 1164 de 2002.
- El Centro de Salud San Blas de Morroa, deberá mostrar los soportes de capacitación, como son el listado de asistencia, certificados del personal idóneo que dictó la charla y el registro fotográfico dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.2 Programa de Formación y Educación de la Resolución No. 1164 de 2002.

FUNDAMENTOS LEGALES

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0288

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

15 ABR 2015

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 publicada en el Diario Oficial 49069 del mismo día "Por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades"; derogo el Decreto 2676 de diciembre 22 de 2000.

Que de conformidad con el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 1°. Establece "El presente Decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

Artículo 2. Ambito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias- droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres. 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas. .

310.28
Exp No 009 febrero 20/2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

No 0288

15 ABR 2015

10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por el CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA NIT. 823.002.856 - 2, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 7 No. 10 - 70, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS presentado por CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA NIT. 823.002.856 - 2, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el Manual de Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUORE.

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

Nº 0288

15 ABR 2015

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

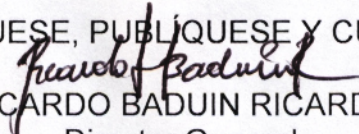
ARTICULO SEXTO: Solicítese a CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA NIT. 823.002.856 - 2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presentar los informes de gestión anualmente antes de 31 de marzo de cada año en el cual se presenta el consolidado del formulario RH1 y el cálculo de los indicadores de gestión (indicador de beneficio, indicador de accidentalidad y el indicador de destinación y los otros establecidos en la Resolución 1164 de 2002, así como la copia de los manifiestos de transporte y certificados de incineración para los mismos años, presentar el registro de vertimientos, diagnostico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos al alcantarillado municipal, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.1 Elaborar el Diagnostico Situacional Ambiental y Sanitario, enviar los soportes de capacitación, como son el listado de asistencia, certificados del personal idóneo que dicto la charla y el registro fotográfico dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.2 Programa de Formación y Educación de la Resolución No.1164 de 2002. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE verificará su cumplimiento

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 04031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil pesos setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y reviso: Edith Salgado
M.A.